

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA SOCIEDAD

"PLAYCARD AG"

POR LA CUAL ES CONFERIDO UN

PODER GENERAL

A FAVOR DE

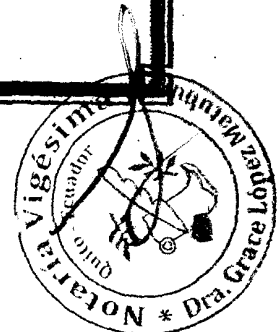
JORGE LEONARDO MOCHKOVSKY,

**MARTA ISABEL POMERANIEC DE
MOCHKOVSKY,**

SEBASTIAN MOCHKOVSKY y

LEOPOLDO MOCHKOVSKY

03 DE OCTUBRE DEL 2003



ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PLAYCARD AG

El 03 de Octubre del 2003, previa renuncia a la citación, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **PLAYCARD AG**, en las oficinas de **MATA & PITTI**, agente residente de la misma, localizada en Calle Ricardo Arias, Edificio Banco Aliado, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Presentes en dicha reunión, personalmente o por medio de apoderado, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, a saber:

ROBERTO DELGADO HERRERA
MARIA ELENA DE TORAL
AURORA BOSQUEZ

Habiéndose constatado la existencia del quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, siendo esta presidida por la señora **MARIA ELENA DE TORAL**, Presidente de la sociedad, y llevó el acta de la misma el señor **ROBERTO DELGADO HERRERA**, Secretario de la sociedad.

El Presidente manifestó que el propósito de la reunión era el de considerar el otorgamiento de un poder general a **JORGE LEONARDO MOCHKOVSKY**, **MARTA ISABEL POMERANIEC DE MOCHKOVSKY**, **SEBASTIAN MOCHKOVSKY** y **LEOPOLDO MOCHKOVSKY**.

Después de una amplia discusión de este punto, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada:

RESUÉLVESE:

Conferir como es conferido un poder general a favor de **JORGE LEONARDO MOCHKOVSKY**, con Libreta de Enrolamiento N° 8706953; **MARTA ISABEL POMERANIEC DE MOCHKOVSKY**, con Libreta Cívica N° 5702207, **SEBASTIAN MOCHKOVSKY**, con DNI N° 21488804 y **LEOPOLDO MOCHKOVSKY**, con DNI N° 21904244, con el fin de representar a la sociedad individualmente, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

PRIMERO: Para que administre todos los bienes de la sociedad situados en cualquier parte del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos los contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe, según lo estime conveniente, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones que sean necesarias. Para que conceda esperas o plazos a los deudores. Para que exija y admita cauciones reales o personales, para que asegure los créditos reconocidos. Para que admita a los deudores los pagos, en bienes distintos a los empeñados en la obligación primitiva. Para abrir cuentas corrientes en los bancos, depositar en ellas los fondos y otros valores del poderdante y girar cheques en su nombre contra las cuentas así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que el poderdante tenga abiertas en la fecha del otorgamiento de este poder. Para dar en arrendamiento los locales que pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sean por documento privado o instrumento público.

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera sea su índole.



naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamientos hubieren celebrado.

TERCERO: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por cualquier forma y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estados, provincias, municipios, ciudades, subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente poder.

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, a favor de terceras personas.

QUINTO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito o título-valor, abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar y endosar contra las cuentas corrientes de la sociedad; ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; vender cualesquiera bienes de la sociedad a cualquier título, traspasar, ceder, enajenar, pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbres sobre todos o parte de los derechos o bienes que la sociedad tenga; constituir hipoteca o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones; ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad, y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

SEPTIMO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de éstas y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

OCYAVA: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, desistir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistirse de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos



someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.

DECIMO SEGUNDO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o febriles, ya fueren de dominio o de administración, sea necesario o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación en cualquier parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir, sustituir total o parcialmente y otorgar poderes a favor de personas físicas o jurídicas, con todas o parte de las facultades que contiene el presente poder, revocando en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorguen.

No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad.

[Firma]

MARIA ELENA DE TORAL
PRESIDENTE

[Firma]
ROBERTO DELGADO HERRERA
SECRETARIO

YO CERTIFICO:

[Firma]
ROBERTO DELGADO HERRERA
SECRETARIO

NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo
del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 78

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de

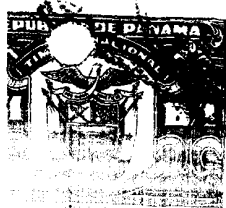
Maria Elena de Toral
Roberto Delgado Herrera
ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmantes
por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 01 de Oct. 2003

[Firma] Testigo Cédula 8760-94
[Firma] Testigo Cédula 8760-94

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

37.





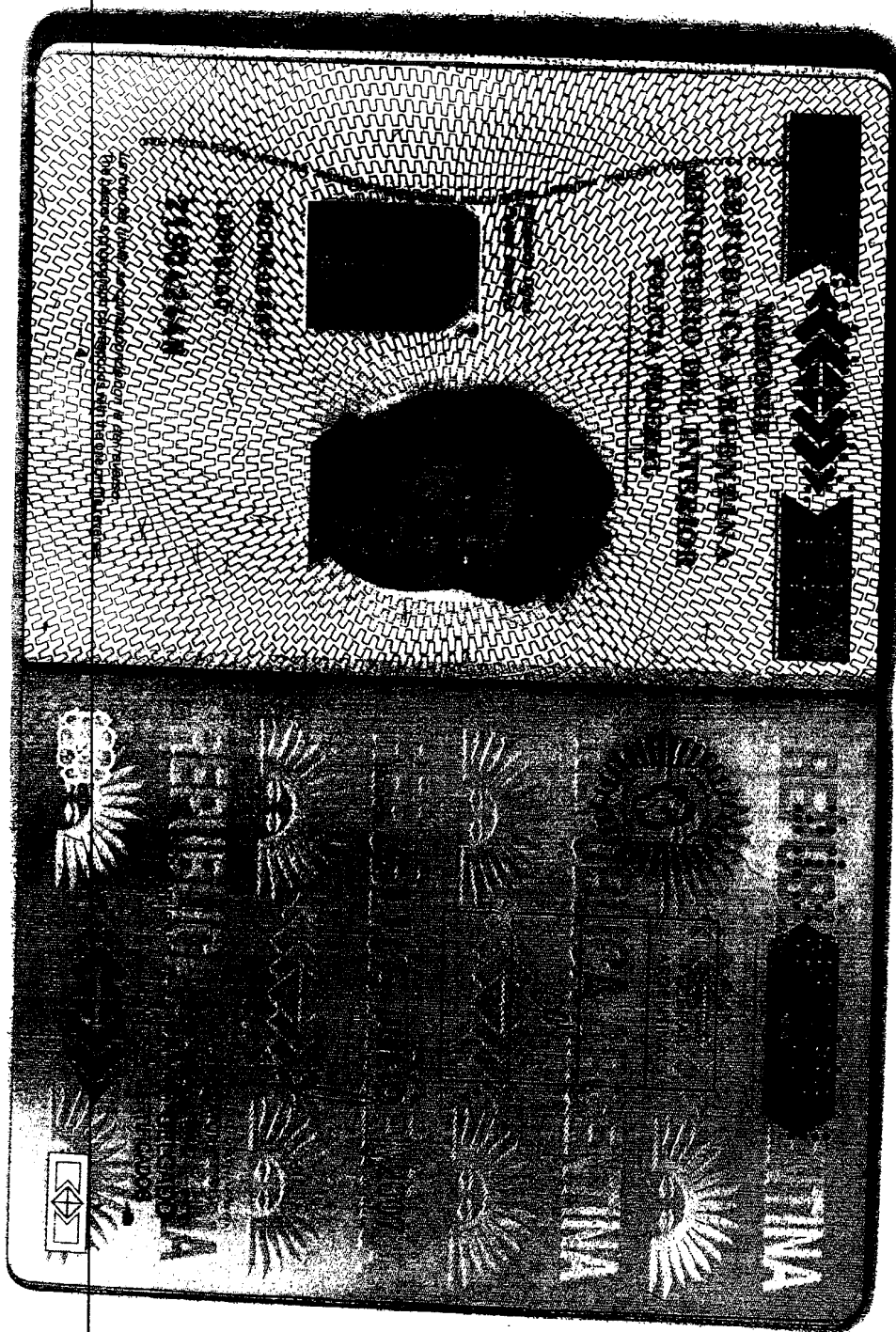
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por NOEMI MORENO ALBA
3. quién actúa en calidad de NOTARIA
4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 8/10/2,003
7. por JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES
8. bajo el número 37/MC 123108
9. sello / timbre
10. Firma Olga María Sierra Catano
Olga María SIERRA CATANO
Firma Autorizada
Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores



NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 5 foja(s) útil(es)

Quito a, 22 OCT. 2014



Dra. Grace López Matuhura
NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO